

**Exceptúan a los Tramos 1 y 2 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, de la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública referidas a la Fase de Preinversión**

**DECRETO SUPREMO Nº 081-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27293 crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 10.4 del artículo 10 de la citada Ley, la observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria y tal como lo señala el numeral 10.5 del artículo 10 de la misma Ley, cualquier excepción a éste se realiza a través de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1 está comprendido por los tramos entre el distrito de Villa El Salvador y la Avenida Grau, así como entre la Avenida Grau y el Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en el marco de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, el tramo comprendido entre el distrito de Villa El Salvador y la Avenida Grau se encuentra en proceso de implementación para su operación;

Que, asimismo, el Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima y el Plan Maestro de Transporte Urbano de Lima Metropolitana, adicionalmente al tramo antes señalado, también consideran la implementación del tramo entre la Avenida Grau y el distrito de San Juan de Lurigancho, con el fin de beneficiar a más de un millón de habitantes con el que cuenta dicho distrito, que actualmente se movilizan a través de dos accesos (Avenida Próceres y Puente Nuevo) que devienen en insuficientes;

Que, la implementación de los tramos señalados en los considerandos precedentes permitirá disminuir la pérdida de horas hombre, la congestión vehicular, la emisión de gases contaminantes, entre otros;

Que, existen razones de interés sectorial, local y social para proceder a la ejecución integral de la Línea 1 del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, que justifican su tratamiento excepcional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

DECRETA:

**Artículo 1.- Excepción al cumplimiento de la fase de Preinversión del Ciclo del Proyecto a Proyectos de Inversión Pública**

Exceptúese del cumplimiento de la fase de preinversión del Ciclo del Proyecto a que se refiere la Ley Nº 27293 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, incluida la declaración de viabilidad, a la Línea 1 del Proyecto "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao", comprendida por el Tramo 1 Villa El Salvador - Avenida Grau y el Tramo 2 Avenida Grau - Distrito de San Juan de Lurigancho.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones